6572 (Radicado 2017-06209)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

68001-3187002

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-06209
DECISIÓN	RECONOCE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO identificado con cédula de ciudadanía Nº 1 218 214 416.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020 condenó a JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO, a la pena de 52 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos del 28 de mayo de 2017

Su detención data del 28 de mayo de 2017, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CUARENTA Y SIETE (47) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2021EE0085482 de 18 de mayo de 2021, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno QUINTERO PINTO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17875525	Abril – Junio/20		252	
17978577	Julio – Sept/20		378	
18062331	Oct- Dic/20		366	
18118380	Enero – Abril/21		474	
	TOTAL		**1470**	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 4 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la

redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y UN (51) MESES VEINTITRES (23) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO**, una redención de pena por ESTUDIO de 4 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO PINTO**, ha cumplido una penalidad de CINCUENTA Y UN (51) MESES VEINTITRES (23) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

AR/